

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 19 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE

### SANTANDER

### CIRCULAR

Habiéndose concedido á varios Ayuntamientos de esta provincia un plazo de ocho días para contestar á los reparos puestos en las operaciones del alistamiento y sorteo de mozos para el reemplazo del año actual, así como también para la remisión de documentos con dichas operaciones relaciona-

dos, y siendo pocos los que hasta la fecha han cumplido lo mandado por esta Comisión mixta de mi presidencia, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se les concedió para aquellos efectos; he dispuesto prevenir á los señores Alcaldes que, si en el improrrogable *plazo de tercero día*, á contar desde la inserción de la presente, no cumplen lo mandado y los demás en el que se les señala en el oficio que al efecto se les enviará, procederé, desde luego, á imponerles el máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de lo que haya lugar por su desobediencia.

Santander 13 Marzo 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA

## AGRICULTURA

### CIRCULAR

### La fiesta del árbol

Al dirigirme con este motivo á todos los señores Alcaldes, Juntas locales de Instrucción pública y profesores de 1.<sup>a</sup> enseñanza, no puedo menos de recordarles aquella poé-

tica síntesis que de esta fiesta hizo un ilustre Ingeniero, promovedor de tan beneficiosa y culta costumbre en la industriosa Cataluña.

«La fiesta del árbol, decía, es una hermosa estrofa, cuyas primeros versos salen de la tierra, tocan la cima de las montañas y llegan á Dios, que los recibe con agrado, al ver que se respeta y protege su obra»

La ambición humana, el bienestar y la riqueza del momento, á costa de la ruina del porvenir, representado en nuestros hijos, las exigencias del progreso y de la industria más que todo una gran dosis de ignorancia, han sido las causas de que hayan desaparecido aquellos bosques vírgenes, selvas grandiosas, que el Omnipotente creara para que sirviera de balanza química, pesando y renovando el aire atmosférico, factor indispensable en la vida de la humanidad.

Fué preciso, más tarde, que la experiencia, gran maestra de la vida, nos enseñara cómo de los montes pelados no bajan nunca mansos arroyuelos, sino devastadores torrentes, que lo mismo destruyen los humildes sembrados que las soberbias presas de las fábricas. Y entonces vimos con asombro la desaparición de muchos pueblos asentados en los bajos Alpes, arruinarse el Catón de los Grisones, agrietarse los campos de Suecia, y oímos el grito angustioso del labrador de Nelraska, al mismo tiempo que las terribles inundaciones de Andalucía y Murcia nos llenaba de pavor evocando en nuestro ánimo la catástrofe bíblica de los primitivos siglos.

Ante la cólera de los elementos, hubo un movimiento de reacción saludable, que alcanzó á todas las na-

ciones. Francia, Suiza, Noruega y el Norte América, dieron la voz de alarma apresurándose á repoblar los bosques, *metiendo en cintura la Naturaleza* é instituyendo la benéfica fiesta conocida en el mundo civilizado por el *dia de los árboles*; sólo en España, donde con más furor hemos destruido, caminamos lentamente en la implantación de tan utilísima costumbre. Algunos ensayos aislados en distintas provincias, débil muestra de nuestra escasa iniciativa, no son bastantes para reponer la inmensa saca de arbolado que la voráGINE industrial consume sin descanso.

Felizmente para la Montaña no es tan inminente el peligro. Existen en ella riquezas incalculables que conviene, no solo conservar, sino aumentar en gran escala, enseñando prácticamente la misiva reguladora de los bosques y la necesidad de repoblarlos á medida que se verifiquen las cortas anuales. Las rocas calizas que asoman en los picos de Cabo Menor hasta Lienres y las peladas laderas desde Limpias hasta Ramales, indican bien á las claras que empiezan los naturales del país á contagiarse del espíritu destructor contra el arbolado.

Deber ineludible de este Gobierno es velar por el bienestar de la provincia de su mando, favoreciendo cuantas medidas tiendan al desarrollo de la riqueza pública, y alentando todas las iniciativas que redunden en provecho de la misma. Por esta razón aplaude sin reserva la fiesta llevada á cabo en Valdáliga, fiesta que desea ver repetida desde la capital hasta el último pueblo.

Para ello confía este Gobierno en que de común acuerdo autoridades locales, Párrocos, Maestros y particulares, organicen nuevas plantaciones, dando á estas fiestas el carácter de festejos populares, á fin de que todos los vecinos se persuadan de la importancia que tiene el repoblado en la riqueza del término municipal.

¡Ojalá que tal movimiento de cultura se extienda por toda la Península para que al desplegarse en días no lejanos la bandera de la patria, pueda oírse una voz que dijera: «Me he levantado y he vuelto á ser la España de otros tiempos por el amor y protección de mis hijos!»

Santander 13 de Marzo de 1902.

*El Gobernador,*

ENRIQUE POLO DE LARA.

## SECCION DE MINAS

Número 11.974

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Severino Duo y Trucíos, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado el 17 del actual una solicitud de concesión de 86 pertenencias con el nombre de «Ladis», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Marcas, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que lindan por el S. E. y O. con terreno franco y al N. con los registros «Constancia» y «Ernestina» y terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina «Segura», núm. 7.524 ó sea el centro del cruce del regato llamado de las Marcas con el camino de Posadero á Talledo y se medirán desde él al E. 700 metros, fijando la 1.<sup>a</sup> estaca: al N. 100 la 2.<sup>a</sup>; de esta al E. 100 la 3.<sup>a</sup>; de esta al N. 500 la 4.<sup>a</sup>; de esta al E. 200 la 5.<sup>a</sup>; de esta al S. 1.500 la 6.<sup>a</sup>; de esta al O. 1.300 la 7.<sup>a</sup>; de esta al N. 1.100 la 8.<sup>a</sup>; de esta al E. 300 la 9.<sup>a</sup>; de esta al S. 200 la 10.<sup>a</sup>; de esta al O. 100 la 11.<sup>a</sup>; de esta al S. 700 la 12.<sup>a</sup>; de esta al E. 600 la 13.<sup>a</sup>; de esta al N. 300 la 14.<sup>a</sup>; de esta al E. 200 la 15.<sup>a</sup>; y de esta al N. hasta llegar á la 1.<sup>a</sup>, 400 metros, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 21 de Octubre 1901. —El Ingeniero Jefe, P.<sup>a</sup>A., A. González.

Número 11.978

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Joaquín Mecerilla, vecino de esta ciudad, ha presentado el 17 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Pachín», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Prado del Pasiego, término del Ayuntamiento de Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de una labor antigua situada en dicho Prado del Pasiego, de donde se medirán al N. 200 metros y se colocará la primera estaca, de esta al E. 100 la segunda, de esta al S. 100 la tercera, de esta al E. 100 la cuarta, de esta al S. 100 la quinta, de esta al E. 100 la sexta, de esta al S. 100 la séptima, de esta al O. 600 la octava, de esta al N. 400 la novena, de esta al E. 300 la décima, intestando con la primera estaca, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Octubre de 1901. —El Ingeniero Jefe, P. A., Alfredo Lasala.

Número 11.993

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don David García y García, vecino de esta ciudad, ha presentado el 25 del actual una solicitud de concesión de 100 pertenencias con el nombre de «Desengaño», de mineral de pirita de cobre, en el subsuelo del sitio llamado Llan del Avidal, término del Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida una estaca colocada en el centro de una calicata existente en dicho sitio del pueblo de Cosgaya, desde donde se medirán al N. 500 metros la primera estaca, de esta al E. 500 la segunda, de esta al S. 1.000 la tercera, de esta al O. 1.000 la cuarta, de esta al N. 1.000 la quinta y de esta al E. 500 metros, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Octubre de 1901. —El Ingeniero Jefe, P. A., Alfredo Lasala.

## Comisión provincial de Santander

### ELECCIONES

Vista la instancia presentada por don Prudencio Valle y otros dos vecinos del pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, reclamando contra la validez de la elección de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Resultando que la reclamación se apoya en que no se permitió votar á don Florencio Sierra y que pedido el expediente electoral aparece en el acta de votación una protesta de los interventores de la mesa don Valentín Fernández y don José Bolado por no haber permitido votar al citado señor Sierra y á don Gonzalo Salmón Revilla.

Resultando que este hecho reconocido por el Presidente de la mesa, lo justifica el mismo por el hecho de no constar en el Censo como vecinos del pueblo de Revilla, y si de Camargo los señores que se les prohibió votar.

Considerando que este motivo alegado por el Presidente y confrontado en el Censo es bastante para no permitir á los señores Sierra y Salmón emitir sus sufragios,

La Comisión provincial acuerda desestimar la instancia de los reclamantes y declarar válida la elección.

Santander 7 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente accidental, C. Ordóñez.—El Secretario, A. Peira.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

—=—

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Presentada», núm. 3.480, el señor Gobernador se ha servido dictar, con fecha 3 del actual, el siguiente decreto:

En vista de la instancia presentada por don Angel Herreros de Tejada, en nombre y representación de la Compañía Minera de Cabárceno, explotadora de la mina «Presentada», núm. 3.480, sita en el término de Penagos, solicitando la expropiación de varios terrenos que figuran en la relación nominal que acompaña á este expediente con destino á los trabajos de explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno civil en 1.º de Junio de 1900, acompañando testimonio del plano y del título de pro-

piedad de la mina, plano parcelario y relación de propietarios á quienes afecta la expropiación solicitada en la forma exigida por la Ley.

Resultando que la pretensión formulada fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 de Abril último, y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público durante 10 días en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas y se remitió al mismo efecto al Alcalde de Penagos sin que se haya producido dentro de ese plazo reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero don Ramón Aguirre y de la Excma. Diputación provincial favorables el primero á la necesidad de la ocupación y utilidad pública y el segundo á la utilidad de la expropiación solicitada.

Habiendo dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de las Bases generales para la expropiación minera en el párrafo 2.º del art. 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa y en el art. 10 del Reglamento para su ejecución y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley de expropiación, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Presentada», número 4.641, sita en término de Penagos.

Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la Ley de expropiación forzosa, 25 del Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, publíquese en el BOLETIN OFICIAL esta resolución y notifíquese á los interesados si así procede.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los que se consideren perjudicados, puedan reclamar dentro del plazo de 30 días que marca la Ley.

Santander 5 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

En el expediente de registro para la mina nombrada «La Bilbaina», número 8.969, el señor Gobernador, con fecha 10 de los corrientes, ha decretado lo siguiente:

«Transcurrido el plazo legal sin que el interesado haya recurrido contra el anterior decreto, vengo en declarar franco y nuevamente registrable el terreno demarcado para la mina nombrada «La Bilbaina», número 8.969.—Publíquese.»

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las dis-

posiciones vigentes y para general conocimiento.

Santander 11 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

## Administración de Contribuciones

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general, con fecha 10 de Febrero, en orden Circular, dice á esta Administración lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de Enero, se comunicó á esta Dirección la R. O. siguiente:

«Ilustrísimo señor: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Dirección general del «Crédito Mobiliario Español», contra acuerdo de esa Delegación de Hacienda de Madrid, que dispuso venía obligada la Sociedad recurrente desde que se puso en vigor la Ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, á cumplir lo dispuesto en la R. O. de 19 de Septiembre de 1901, que ordena el pago en oro de la contribución de Utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.ª, siempre que se abonen los intereses en oro.

Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia, después de publicada en la *Gaceta* la R. O. de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.º de Abril de 1900 hubiera realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900;

Resultando que la «Sociedad de Mobiliario Español», acudió á la oficina provincial exponiendo, que teniendo satisfechas las cantidades que durante el periodo á que se refiere la reclamación de la Administración de Hacienda, que se le habían liquidado, entendía impropio toda nueva exacción que había de fundarse en dar efecto retroactivo á lo resuelto por la R. O. de 19 de Septiembre de 1901;

Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la R. O. invocada vino á confirmar el criterio de la Administración de Hacienda, sin establecer nuevo gravamen, no podía afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo;

Considerando que según los conceptos de la Ley de 27 de Marzo de

1900, estableciendo la contribución sobre las Utilidades, el sujeto del impuesto, ó sea, la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecta á las utilidades procedentes del capital y comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> de la Ley, son los tenedores de los títulos que representan el capital sujeto á tributación, no estando obligadas las Sociedades, según el precepto del artículo 6.<sup>o</sup>, más que á la retención indirecta en favor del Estado á sus acreedores respectivos de la suma que represente la contribución;

Considerando que siendo evidente que los obligados á satisfacer la contribución de utilidades son los tenedores de los títulos, á los cuales habría de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las sumas satisfechas, y siendo también notorio que dichos títulos, en general, tienen el carácter de «al portador», resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que había de liquidarse al aplicar diferente clase de la que se tuvo en cuenta el día en que venían obligados á satisfacer el impuesto, que según el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley fué el día mismo en que los respectivos acreedores tenían derecho á exigir el dividendo ó interés correspondiente á sus títulos.

Considerando que dada dicha imposibilidad tampoco sería justo obligar á las respectivas Sociedades á satisfacer las sumas que arrojasen la rectificación de las liquidaciones que se abonaron en tiempo oportuno y por las retenciones que habían hecho á sus acreedores, retención que según la ley es el único deber que á las Sociedades incumbe cumplir y considerando que las razones expuestas abonan que lo preceptuado en la R. O. de 19 de Septiembre de 1901, solo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deben practicarse con posterioridad á su publicación, pues desde su fecha únicamente han quedado aclaradas las dudas á que se prestaba la ley y el Reglamento dictado para su ejecución; S. M. el Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo contencioso del Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar con carácter general que la parte dispositiva de la R. O. de 19 de Septiembre de 1901 no tiene efecto retroactivo y solo es aplicable desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha en que fué publicada en la *Gaceta*.

De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todas las personas que les pueda interesar.

Santander 5 de Marzo de 1902.—  
El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>,  
El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

## Anuncios oficiales

### *Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa*

El reparto de consumos de este Ayuntamiento formado para el año actual, se halla al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de reclamación.

Santiurde de Reinosa 7 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Francisco Gutiérrez.

### *Ayuntamiento de Ampuero*

Por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y á los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año actual de 1902.

Ampuero 12 de Febrero de 1902.—  
El Alcalde, Mateo Rivas.

### *Ayuntamiento de Piélagos*

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Piélagos 12 de Febrero de 1902.—  
El Alcalde, Hilario Mazorra.

### *Ayuntamiento de Cabezón de la Sal*

El padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales por término de ocho días.

Cabezón de la Sal 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde accidental, Lope de Lara.

### *Ayuntamiento de Liendo*

Formado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos é interesados y produzcan las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Liendo 12 de Febrero de 1902.—  
El Alcalde, Francisco de Prida Arteaga.

### *Ayuntamiento de Medio Cudeyo*

Por término de 15 días, contados desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902; durante dicho plazo pueden examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas,

Medio Cudeyo 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Palacio.

### *Ayuntamiento de Pesquera*

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, á fin de que durante el plazo de ocho días puedan sus vecinos hacer las reclamaciones que estimen convenientes, transcurridos los cuales no serán atendibles.

Pesquera 14 de Febrero de 1902.—  
El Alcalde accidental, Juan Ruiz.

### *Ayuntamiento de Valdáliga*

Se halla expuesto al público por el término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de prestaciones personales que ha de regir durante tres años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del vecindario, que podrá hacer las reclamaciones que estime dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdáliga 14 de Febrero de 1902.—  
El Alcalde, Genaro G. Sánchez.

### *Ayuntamiento de Camaleño*

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año corriente, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación,

Camaleño 15 de Febrero de 1902.  
—El Alcalde, Pedro Lerín.

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Camaleño 15 de Febrero de 1902.  
—El Alcalde, Pedro Lerín.

#### Ayuntamiento de Peñarrubia

El padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1902, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Peñarrubia 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, P. O., Cayetano Sotres.

### Providencias judiciales

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez interino de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada á solicitud de don Juan de Orbe Patrón, para que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido la planta baja y piso primero de la casa número tres de la calle del Puente, en esta ciudad, tiene acordado citar, como se hace por la presente, á doña Bernardina Orbe Patrón, don Manuel Echeverri y los que se consideren como derecho-habientes de uno y otro, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia del partido á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander veinte y seis de Febrero de mil novecientos dos.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de

Marzo próximo, á las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de la finca siguiente:

Una casa en el pueblo de Matamorosa y su calle del Centro, número veintitres, consta de piso en alto y planta baja y escasa, habitación con cuadra, pajar y corral, mide treinta y tres pies de frente por noventa y tres de fondo y cincuenta y uno de espalda, que linda derecha de Manuela Rodríguez, izquierda Crisanto Rodríguez y espalda carretera real; tasada en mil quinientas pesetas.

Cuya finca, que ha sido embargada á don Federico Seco Arenas, vecino de Matamorosa, se remata para con su importe hacer pago de las costas que le fueron impuestas en incidente sobre excepciones referentes al pleito que le promovió don Florencio Fernández Seco, vecino de Retortillo, sobre condición de cuentas y entrega de saldo. Se advierte que dicha finca se saca á subasta sin suplir los títulos de propiedad de la misma y que será de cuenta del rematante el hacerlo á su costa si desea suplirlos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en ella habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa á diecisiete de Febrero de mil novecientos dos.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

DON JOSE NOVOA ALVAREZ,

Juez de instrucción de la villa de Pola de Siero y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y estar comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal á Manuel Fernández Argüelles, alias El hijo de Pepe la Caimana, vecino de Mosquitera, parroquia de Santiago de Arenas, en este concejo de Siero, y cuyo sujeto es de estatura baja, delgado, blanco de cara, de unos diez y nueve años, y usa traje de paño negro con boina negra y es de oficio minero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves á Amador Camino Díaz, vecino de la Bomba

de Arenas, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la carcel de esta villa.

Dado en Pola de Siero á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—José Novoa.—P. S. M., Gregorio Ríos.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por este Juzgado se instruye sumario referente á sustracción de cinco llaves de puerta y dos hachas, ocupadas á Doroteo Gómez Martín, pordiosero, domiciliado en Pinarejos, provincia de Segovia; y se hace notorio para que los que se crean perjudicados comparezcan ante este Juzgado dentro de octavo día, á contar del en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Reinosa á trece de Febrero de mil novecientos dos.—Santiago de la Escalera.—P. M. de S. S. Vicente M. Conde.

DON FLORENCIO ALONSO LASIOTE, Juez de instrucción del partido de Orense,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción del menor Salvador Péred Cid, labrador, de doce años, vecino de Cotoriño, en este distrito, hijo de José y de Socorro, de ojos y pelo castaños, estatura regular y con una pequeña cicatriz en el lado derecho de la cara, que marchó para Santander en Agosto de mil novecientos y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por medio de este edicto que se insertará por veinte días en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Santander, se llama al expresado menor para que comparezca en este Juzgado ó dé cuenta de su paradero; y se ruega á todas las autoridades civiles y militares, y sus agentes, que procedan á la busca del mismo joven y, caso de ser habido, dispongan su conducción á este Tribunal en la forma acostumbrada.

Dado en Orense á tres de Febrero de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S., Ricardo Gamir.

**DON ELADIO CEANO VIVAS**, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor del expediente de prófugo contra el inscripto Francisco Bayas Aliaga, que no se presentó para ingresar en servicio,

Por el presente edicto llamo al expresado individuo para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina con objeto de incorporarse al servicio de tripulación de buques de la Armada, al que ha sido llamado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol por orden telegráfica de 21 de Diciembre del año último, bien entendido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Santander 21 de Febrero de 1902.  
—Eladio Ceano Vivas.

**DON POLICARPO GONZALEZ BRINQUIS**, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Constitución, número veintinueve, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración á cuerpo al soldado del mismo, Jesús García Dobarganes,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús García Dobarganes, soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este Regimiento, natural de Bedaja (Santander), hijo de Ignacio y de Juana, soltero, de veintidos años de edad; de oficio escribiente, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, de un metro novecientos veinte milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de las provincias de Santander y Navarra, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento en esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á

todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jesús García Dobarganes y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Seminario de esta capital á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Policarpo González.

**DON JULIO DE INSAUSTI**, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción del partido de Santander,

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra José Gutiérrez, de estatura regular, pelo castaño, ancho de espaldas, vestido de blusa azul y cuatro años, soltero, marinero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busta, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que el 13 de Noviembre último se llevó una bicicleta á prueba del almacén que en esta ciudad tiene don Juan Pardo.

Dada en Santander á seis de Marzo de mil novecientos dos.—Julio Insausti.—Por su mandado, Juan Castrillo.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por lesiones á Socorro Clara García, contra Basilia Oporto, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado instructor de Santander para ofrecerle el procedimiento.

El marido de la perjudicada Socorro Clara García, vecino de Santander, corralada de San Simón.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en

Santander á diez de Febrero de mil novecientos dos.—El Secretario, Jesús Escobio.

**DON NATALIO LOPEZ BRAVO**, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo, en el expediente de deserción que se instruye al corneta de dicho Regimiento Manuel Cao Nieto.

Hago saber: Que habiéndose presentado en este Juzgado militar el referido corneta Manuel Cao Nieto, cuyas señas particulares son las siguientes, según consta en la filiación unida en autos: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, de veintitres años de edad, señas particulares ninguna, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud, cita, llama y emplaza al referido Manuel Cao, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado militar, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases, que luego que tengan noticia del paradero del mencionado Manuel Cao, procedan á su captura y conducción á esta plaza y á disposición de este Juzgado militar.

Burgos veintisiete de Enero de mil novecientos dos.—Natalio López Bravo.

## Anuncios particulares

### Sociedad anónima Montañesa DE MARMOLES

Se convoca á Junta general ordinaria conforme á los artículos 15, 16 y 17, de los Estatutos para el día 26 de Marzo á las seis de la tarde en el local de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes.

Para la asistencia á dicha Junta se precisa depositar en la Caja Social los títulos ó resguardos de depósito que serán cangeados por cédulas de entrada.

En el domicilio del señor Gerente, Libertad, 11, 1.º, de diez á doce de la mañana, se encuentran de manifiesto los libros, cuentas y caja para cualquier accionista que desee enterarse.

Santander 11 de Marzo de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, M. Diez Solórzano.

# Depositaría de fondos municipales

DE

## A R E N A S

### CUARTO TRIMESTRE DE 1901

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1901 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	6.547 28
Ingresos en el mes de esta cuenta . . . . .	7.351 40
CARGO. . . . .	13.898 68
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	6.756 64
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	7.142 04

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas Cvs.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Propios . . . . .	»	118 04	118 04
2.º Montes . . . . .	»	»	»
3.º Impuestos . . . . .	»	305 27	305 27
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»
5.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6.º Corrección pública . . . . .	»	»	»
7.º Extraordinarios . . . . .	525	1.165	1.690
8.º Resultas . . . . .	6.981 56	»	6.981 56
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	14.973 27	5.763 09	20.736 36
10.º Reintegros . . . . .	»	»	»
CARGO	22.479 83	7.351 40	29.831 28

GASTOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	3.557 71	1.436 30	4.994 01
2.º Policia de seguridad . . . . .	»	»	»
3.º Policia urbana y rural . . . . .	72 50	35	107 50
4.º Instrucción pública. . . . .	2.445	895	3.340
5.º Beneficencia . . . . .	267 15	170	437 15
6.º Obras públicas. . . . .	26	»	26
7.º Corrección pública. . . . .	227 03	208 53	435 56
8.º Montes . . . . .	273 75	502 15	775 90
9.º Cargas . . . . .	8.738 74	3.223 01	11.961 75
10.º Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11.º Imprevistos. . . . .	324 67	286 65	611 32
12.º Resultas . . . . .	»	»	»
13.º Devoluciones. . . . .	»	»	»
14.º Extraordinarios. . . . .	»	»	»
DATA. . . . .	15.932 55	6.756 64	22.689 19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Arenas 31 de Diciembre de 1901.

El Depositario,  
MANUEL RODRIGUEZ.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Arenas 31 de Diciembre de 1901.

V.º B.º

El Rejidor interventor,  
JUAN AGUADO.

El Alcalde,  
SANTIAGO GONZALEZ.

El Secretario,  
BONIFACIO GONZALEZ.